

QUILLOTA, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:

La Querella Infraccional por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios de fojas 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Declaración Indagatoria de BERNARDO DOMINGO LONCON CHACANA, de fojas 12; y Acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 22 de autos; oportunidad en que las partes llegaron al siguiente acuerdo: "1°.- Que, la parte querellada y demandada, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofreció a la querellante y demandante el pago de la suma única y total de \$330.000.-, mediante Vale a la Vista nominativo, a su nombre, el cual será acompañado a este tribunal, dentro del plazo de 14 días hábiles; 2°.- Que, el querellante y demandante aceptó el ofrecimiento de la querellada y demandada en su totalidad; 3°.- Que, esa misma parte se desistió de la querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en autos; 4°.- Que, el producto defectuoso se mantendrá en poder de ABCDIN; 5°.- Que, las partes solicitaron a S.S., que apruebe la conciliación, dándole el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales y se ordene el archivo de estos autos."

SE DECLARA:

Que, se aprueba la Conciliación que antecede, en todo lo que no sea contrario a derecho, otorgándole carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese, anótese, y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 1178/17.


Proveyó doña **MARIA EUGENIA PEREZ ALMARZA**, Juez de
Policía Local. Autoriza doña **ÁNGELA ANDREA GODOY PIZARRO**, Secretaria.



Copia conforme con el
Original que he tenido
a la vista.

Quillota, 4 de 3 de 2018

